

## MUNICIPIO CARRIZAL

### CONCEJO MUNICIPAL

#### EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA JURAMENTACIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL

#### **1000 Aspectos preliminares**

##### 1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la evaluación de las acciones ejecutadas por el Concejo Municipal de Carrizal del estado Bolivariano de Miranda, relacionadas con la juramentación del Contralor Municipal electo por concurso público, durante el ejercicio económico financiero del año 2011.

##### 1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar la legalidad y la sinceridad de las acciones llevadas a cabo por el Concejo Municipal del municipio Carrizal del estado Bolivariano de Miranda, para la juramentación del Contralor Municipal electo por concurso público, durante el ejercicio económico financiero del año 2011.

#### **2000 Características generales**

##### 2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El municipio Carrizal fue creado en fecha 30-11-87 (Gaceta Oficial Extraordinario S/N del estado Miranda). El Concejo Municipal de Carrizal tiene por objeto ejercer el oficio legislativo del municipio, así como el control político sobre los órganos ejecutivos del Poder Público Municipal, a los fines de garantizar la participación ciudadana en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública municipal. Está estructurado de la siguiente manera: Presidencia, Vice-Presidencia, Unidad de Auditoría Interna, Direcciones de Talento Humano, Administración, Consultoría Jurídica, las Oficinas de Atención al Ciudadano y del Cronista y Secretaría Municipal. Además, cuenta con 6 Comisiones Permanentes: Justicia y Derechos Constitucionales, Finanzas, Desarrollo Social, Ambiente, Participación Ciudadana y Política Legislativa.

**3000 Observaciones derivadas del análisis**

- 3001 De la revisión y el análisis efectuado a 9 Actas de Sesión de Cámara relacionadas con la juramentación del Contralor Municipal de Carrizal, se observó lo siguiente:
- 3002 Las Actas de Sesión de Cámara no se transcriben con la exactitud de lo manifestado verbalmente por el secretario y los concejales participantes durante la celebración de las diferentes sesiones, toda vez que en las mismas se leen textos que no fueron pronunciados y en algunos casos no se reflejan las palabras emitidas por estos, tal como se evidencia de la comparación entre las grabaciones de audio de las sesiones de cámara y las actas transcritas suministradas por el Concejo Municipal; circunstancia que le resta veracidad al cuerpo de las actas, las cuales sustentan las sesiones efectuadas en la Cámara Municipal. Al respecto, la Ordenanza sobre Régimen Administrativo del Concejo Municipal del Municipio Carrizal del estado Bolivariano de Miranda (Gaceta Municipal S/N° de fecha 30-04-2002), en el artículo 15 numeral 3 refiere “Corresponderá al Secretario del Concejo Municipal: [...] 3.-Elaborar con toda precisión y en forma concisa las actas de las sesiones.” Y en el artículo 28 establece “Realizar la transcripción de dichas grabaciones por medios impresos destinados a los registros”.
- 3003 Las 4 Actas de las Sesiones de Cámara relacionadas con las discusiones y las informaciones entre los ediles, sobre la situación del concurso y designación del titular de la Contraloría Municipal, carecen de las firmas de los concejales participantes. Al respecto, es importante señalar que las acciones emanadas del Concejo Municipal, en ejercicio de la función atribuida por ley, que no es otra que legislar sobre los asuntos propios del municipio, se consideran como actos administrativos. Sobre este aspecto, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 01-07-81) en su artículo 18, establece que todo acto administrativo contendrá la firma autógrafa del o de los funcionarios que lo suscriban, por lo tanto la no suscripción de las actas restan formalidad al acto administrativo, lo que pudiese traer como consecuencia que los acuerdos se hayan celebrado al margen del quórum reglamentario para la toma de decisiones.
- 3004 Durante el año 2011, el Concejo Municipal recibió 4 denuncias relacionadas con irregularidades en el concurso para la designación del Contralor del municipio Carrizal del estado Bolivariano de Miranda de parte de los participantes. No obstante, no se evidenció en los archivos del concurso las acciones emprendidas por el cuerpo edilicio, dirigidas a remitir oportunamente ante la Contraloría General de la República (CGR)

las referidas denuncias, a los fines del pronunciamiento correspondiente, por el contrario, el Concejo Municipal procedió a conformar una comisión especial para la verificación del referido concurso, tal como se evidencia en acuerdo N° CM-19/2011 de fecha 16-02-2011. Al respecto, el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010), no otorga competencia al órgano convocante, para que conozca de las denuncias que al efecto sean realizadas. Por el contrario, el artículo 54 del referido Reglamento prevé que las situaciones no previstas en el mismo y las dudas que se presentaren en su aplicación, serán resueltas por el Contralor General de la República, previa consulta del Presidente del Concejo o la máxima autoridad del ente u organismo convocante o el jurado del concurso. Por su parte, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, en el artículo 32 establece “El Contralor General de la República podrá revisar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos [...], siempre que detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración de los mismos...”.

- 3005 Las circunstancias expuestas con anterioridad ponen de manifiesto las debilidades internas, tanto en la aplicación de la norma reguladora en materia de concurso público para la designación del titular de la Contraloría Municipal, como del sentido de cooperación y comunicación efectiva que deben mantener los miembros del Concejo, en aras del buen desempeño de las funciones propias de la Cámara Municipal, lo que le resta eficacia y sinceridad en sus decisiones, celeridad en sus acciones, y en consecuencia merma la actividad legislativa parlamentaria que les compete.
- 3006 El Concejo Municipal mediante acuerdo N° CM-18/2011 de fecha 14-02-2011, juramentó como Contralor Municipal de Carrizal del estado Bolivariano de Miranda para el período comprendido entre los años 2011 al 2016, al participante que obtuvo la segunda puntuación más alta, en virtud de que la participante ganadora de dicho concurso manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo de Contralora Municipal. Posteriormente, mediante acuerdo N° CM-19/2011 de fecha 16-02-2011, el Concejo Municipal decide desconocer el acuerdo N° CM- 18/2011 antes indicado y exigir al ciudadano Alcalde abstenerse de entregar recursos materiales y financieros a la

Contraloría Municipal y designar un Contralor o Contralora Interino, en virtud de que la sesión de cámara extraordinaria para la juramentación se había realizado sin el *quórum* reglamentario que establece el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) Gaceta Oficial N° 5.806 de fecha 10-04-2006. En este sentido, es pertinente significar que si bien el referido artículo señala que el Concejo sesionará con la presencia de la mayoría absoluta y tomarán sus decisiones con la mayoría relativa de sus miembros, no es menos cierto que con el acuerdo que fue desconocido (N° CM-18/2011 de fecha 14-02-2011), no se estaba tomando ninguna decisión, por cuanto la misma fue el resultado del concurso. En todo caso, ese cuerpo edilicio estaba en conocimiento del acto de juramentación que se iba a realizar a los fines de su debida asistencia, tal como se desprende del Oficio SMC-84/2011 de fecha 10-02-2011, mediante el cual el Secretario Municipal convoca a los miembros del Concejo para realizar la referida sesión extraordinaria de juramentación; así como del Acta de la Sesión de Cámara Municipal Ordinaria N° 6 de fecha 09-02-2011, la cual fue firmada por la Presidenta, el Vicepresidente y 5 Concejales que conforman el Concejo Municipal de Carrizal y la grabación de audio de dicha sesión, donde se destaca específicamente en la quinta intervención de la Presidenta del Concejo, lo siguiente “...es para mañana mismo sobre el punto del contralor, porque el tiempo está corriendo, mañana a las 9:00 am [...]. Hoy en la tarde los que puedan venir de todas maneras esa es una reunión corta, lo que vamos es a ver el Reglamento y hacer los comentarios que tenemos que hacer. Quedan invitados para las 2 de la tarde para discutir el punto del contralor...” (Sic).

- 3007 Las circunstancias antes expuestas ponen de manifiesto la falta de coordinación del cuerpo edilicio, así como debilidades en el proceso de juramentación que le compete al mismo, según la norma dictada al efecto. Al respecto, los artículos 28 y 29 de la LOCGRSNCF establecen que el Contralor General de la República reglamentará los concursos para la designación de los titulares de los Órganos de Control Fiscal, y el procedimiento se establecerá en el Reglamento de la Ley. Asimismo, la LOPPM, en su artículo 103 párrafo segundo, prevé “...La designación y juramentación del contralor o contralora será realizada por el Concejo Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la presentación del veredicto del jurado evaluador”.
- 3008 En Sesión Extraordinaria N° 3 de fecha 17-02-2011, el Concejo Municipal designó y juramentó como Contralor Municipal Interino al participante que ocupó el sexto lugar en el orden de mérito, mediante acuerdo N° CM 20/2011 de la misma fecha, (Gaceta

Municipal Extraordinario N° 13/2011 de fecha 18-02-2011). A tal efecto, los concursos para la designación de contralores municipales encuentran su regulación en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, fijando las bases para efectuar los concursos, previendo en su artículo 46 lo referido a la notificación de los resultados y juramentación del ganador, correspondiendo estas últimas acciones al Concejo Municipal, conforme a los resultados que al efecto le sean entregados por los representantes del Jurado Calificador. En este sentido, el Concejo Municipal manifestó que esta situación se debió a la existencia de una vacante absoluta derivada de la juramentación del segundo participante sin el *quórum* reglamentario, esto conllevó a que la Contraloría quedara sin titular, y por la otra, se designó a uno de los participantes que no estaba en los primeros lugares mientras se iniciaba un nuevo concurso, para evitar que se interpretara esta designación como de interés de la Cámara Municipal.

3009 Al respecto, es preciso señalar el significado de “vacante absoluta”, entendiéndose que es todo aquello que está sin ocupar o sin proveer, y en el caso que nos ocupa, el Contralor Municipal ya había sido designado mediante un concurso y juramentado por el Concejo Municipal, por lo que no se había dado tal vacante. Esta circunstancia pone de manifiesto la reiterada inobservancia por parte del Concejo Municipal de la normativa que rige la materia, lo que trajo como consecuencia la interrupción del proceso de designación del titular al cargo de Contralor Municipal por la vía de credenciales como consecuencia de un concurso público, así como de la actividad contralora que le compete a la Contraloría Municipal sobre los organismos y entes sujetos a su control, con la consecuente intervención del Órgano de Control Fiscal Externo Local por parte de esta CGR mediante Resolución N° 01-00-000122 de fecha 22-02-2011 ratificada con la Resolución N° 01-00-000045 de fecha 03-06-2011, hasta tanto cesara el conflicto suscitado en el Concejo Municipal de Carrizal. Sobre los particulares expuestos, es pertinente destacar que la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Sentencia N° 383 de fecha 16-04-2013, manifestó que el Concejo Municipal había incurrido en un exceso en el ejercicio de sus funciones, al actuar más allá del ámbito de sus competencias, al proceder a designar a un contralor interino cuando no estaban dados los supuestos legales para ello, toda vez que en ningún caso se configuró la falta absoluta del Contralor Municipal, por lo que ordenó al Concejo Municipal del municipio Carrizal del estado Bolivariano de

Miranda, proceder a juramentar al participante que ocupó el segundo lugar en el Concurso para la Designación del Contralor de ese municipio, como Contralor Titular.

**4000 Consideraciones finales**

4100 Conclusión

4101 De las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que las acciones tomadas por el Concejo Municipal de Carrizal del estado Bolivariano de Miranda, relacionadas con el concurso y la juramentación del Contralor Municipal, durante el ejercicio económico financiero del año 2011 presentan irregularidades, toda vez que las actas de la sesión legislativa no se transcriben con la exactitud de lo manifestado verbalmente por el cuerpo edilicio y carecen del total de las firmas de los participantes de las mismas. Por otra parte, el cuerpo edilicio procedió a la verificación de las denuncias recibidas en relación con el proceso del concurso, en lugar de ser remitidas al máximo órgano de control fiscal que es quien tenía la competencia para ello. Asimismo, se evidenció la designación por parte del cuerpo edilicio de un Contralor Municipal Interino al margen de las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, a pesar de la existencia de una lista de orden de mérito, producto del concurso público realizado.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las irregularidades señaladas en el presente informe, se considera oportuno recomendar al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- a) Las actas que sustentan las sesiones legislativas deben ser transcritas de forma exacta a lo expresado verbalmente por los concejales en cada sesión y firmadas por todos los asistentes a la misma.
- b) El Concejo Municipal como máxima autoridad jerárquica convocante y el jurado calificador, deben informar a la CGR sobre las situaciones irregulares ocurridas durante los concursos y sobre aquellas dudas que se presenten que no estén previstas en el Reglamento.